

DALC.DPWC.137.2022

Callao, 24 de mayo de 2022

Señor

JUAN CARLOS ANDONAIRE CÁCEDA

Apoderado

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Av. Antonio Miroquesada N° 425 (Edificio Prisma Business Tower), Oficina 1210, Magdalena del Mar

Presente. –

Referencia: Expediente N° 034-2022-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 11 de abril de 2022, mediante el cual en su calidad de agente marítimo de la línea naviera EVERGREEN MARINE CORP. (TAIWAN) LTD. nos reclaman el pago de USD 26,775.94 (veintiséis mil setecientos setenta y cinco con 94/100 dólares americanos) por la pérdida total del contenedor *reefer* TLLU183469 según indican, debido a que estos daños habrían sido ocasionados por **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, DPWC)**.

Al respecto, señalan que el contenedor TLLU183469 fue descargado de la nave ALGOL el 16 de enero de 2022 sin anotación alguna y permaneció en las instalaciones de **DPWC** hasta su embarque en la nave EVER LOGIC el 21 de enero de 2022. En ese lapso, el 20 de enero de 2022 **DPWC** les informó por correo electrónico que la unidad estaba dañada en su estructura sin informar su causa; sin embargo, por consenso fue embarcada para que continúe su transporte hasta San Antonio, Chile.

En ese orden de ideas, indican que los hechos referidos (descarga sin anotación alguna, permanencia sin salir del puerto y embarque con daño) constituyen evidencia que lleva a determinar que el contenedor fue dañado en las instalaciones de **DPWC** y por ende esta obligada a responder por el daño causado y resarcir sus consecuencias.

Indican que el costo de reparación del contenedor asciende a USD 23,025.93 (veintitrés mil veinticinco con 93/100 dólares americanos), no obstante de la evaluación de la naturaleza del daño la unidad debe ser declarada pérdida total y no ser objeto de reparación, ya que el costo de reparación resulta más elevado que el costo de reposición de la unidad. Por tanto, el monto de reclamación asciende a USD 26,775.94, ello sin perjuicio de los costos adicionales que puedan generarse de la destrucción de la unidad y gastos conexos.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones:

1. Al respecto, hemos verificado que no obra entre los medios probatorios presentados por **TPP** la acreditación de la propiedad y/o titularidad de EVERGREEN MARINE CORP. (TAIWAN) LTD. sobre el contenedor TLLU183469, en consecuencia, no se ha acreditado el legítimo interés de dicha línea naviera para reclamar por el pago de una indemnización por pérdida total de esa unidad.



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

2. Por tanto, corresponde declarar IMPROCEDENTE el presente reclamo de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L. aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN: “Dentro del plazo previsto para resolver DP WORLD CALLAO deberá evaluar si el reclamo se encuentra incurso en alguno de los siguientes casos: a. Cuando el reclamante carezca de legítimo interés. (...)”.
3. Por otro lado, debemos anotar que adicionalmente **TPP** no ha cumplido con acreditar los perjuicios reclamado tales como el pago del DV (*total loss*), *customs rights*, *used taxes*, VAT, *UMAR Fee* y *Surveyor Technical Report*. En efecto, todo reclamo por daños o perjuicios debe sustentarse en la prueba de su existencia, por lo que no bastaría con alegar una supuesta infracción a una determinada obligación, sino que es preciso demostrar la existencia de los daños y perjuicios que se reclaman y conforme a lo dispuesto en el artículo 1331 del Código Civil la prueba de estos daños y perjuicios, así como su cuantificación corresponde al perjudicado por la inexecución de la obligación.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,


JOSÉ MIGUEL UGARTE MAGGIOLO
Apoderado